



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se modifica la Orden de 9 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a «Agropecuaria Torquemada, S.L.», para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles. Expte.: 004-19-ROPA. N.º PRTR: 8099.

Vista la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos en fecha 21 de febrero de 2017, y las actuaciones que constituyen el expediente, del cual son los siguientes sus:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Las instalaciones que AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., tiene ubicadas en el término municipal de Torquemada (Palencia), se encuentran en funcionamiento, afectadas por las siguientes disposiciones en materia medioambiental:

- Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia). Expte. AA 22-PA/2006.
- Resolución de 3 de febrero de 2010 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se concede comunicación de inicio de actividad a Agropecuaria Torquemada, para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia).
- ORDEN FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León.

Segundo.— Con fecha, 21 de febrero de 2017 el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— De conformidad al artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), con fecha 30 de marzo de 2017 se remiten escritos Ayuntamiento de Torquemada y Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia y con fecha 5 de abril de 2017 a la Confederación Hidrográfica del Duero, solicitando pronunciamiento sobre las materias que les son competentes, y que son necesario revisar.

Se recibe pronunciamiento del organismo de cuenca, haciendo consideraciones de carácter general para la protección del Dominio Público Hidráulico que se recogen en el condicionado ambiental y del Ayuntamiento del municipio, haciendo constar que no existe ningún problema medioambiental en la actividad.

Cuarto.– Con fecha 21 de enero de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, dicta Resolución por la que se acuerda iniciar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental de la explotación porcina de ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia), otorgada por Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Quinto.– Con fecha 5 de febrero de 2019 José Arturo Martín Lara en representación de AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., aporta la documentación para revisar las condiciones de la autorización ambiental para su adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles del sector.

Sexto.– Una vez revisada la documentación se solicitan datos complementarios y aclaraciones que son presentados con fecha 24 de junio de 2019 y 22 de agosto de 2019.

Séptimo.– Con fecha 26 de agosto de 2019, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, somete la revisión al trámite de información pública durante veinte días, mediante anuncio publicado en el B.O.C. y L. n.º 182 de 20 de septiembre de 2019 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torquemada. No habiéndose presentado alegaciones al procedimiento iniciado durante dicho trámite.

Octavo.– Concluido el período de información pública, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, con fecha 18 de octubre de 2019, solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, al Área de gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y al Servicio Territorial de Economía de Palencia. De igual modo se solicita informe al Ayuntamiento de Torquemada, para que elabore el informe del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Transcurrido el plazo otorgado se reciben informes del Servicio Territorial de Economía de Palencia, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Palencia, Ayuntamiento de Torquemada y del Área de Gestión Forestal, sin que se consignen condiciones para la revisión salvo el cumplimiento de sus normativas sectoriales.

Noveno.– Realizada la evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el 13 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Reglamento de emisiones industriales inicia un trámite de audiencia a los interesados mediante notificación fehaciente de dicho acto, no habiéndose presentado alegaciones.

Décimo.– Con fecha 15 de enero de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, formula propuesta de resolución para modificar la Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, en lo concerniente a las conclusiones de las MTD para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de

la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de esta Provincia para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Igualmente, es el mismo titular el competente para resolver sobre las revisiones de las autorizaciones ambientales de dichas actividades o instalaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Segundo.– El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, recoge que el órgano competente garantizará que la autorización ambiental sea revisada en un plazo de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, revisando las condiciones, y adaptando, en su caso, la autorización ambiental. En particular se revisará el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión, según el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Así se fijarán valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD.

Tercero.– Procede revisar la autorización ambiental correspondiente a la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia), cuyo titular es AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., tras la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Cuarto.– El expediente de revisión se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16, del Reglamento de emisiones industriales.

Quinto.– Como consecuencia de la revisión procede la modificación de la Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia). (B.O.C. y L. n.º 202, de 20 de octubre de 2008), en concreto, de los ANEXOS I, y II a los efectos de modificar la descripción de las instalaciones, y determinar los condicionantes ambientales que afectan al funcionamiento de las mismas.

En concreto, las modificaciones del ANEXO I se llevan a cabo para clarificar la descripción de las instalaciones.

En el ANEXO II se actualiza y se reordena el condicionado ambiental incluyendo aquellas condiciones que afectan a la adaptación a las MTD.

Siendo esto así, y teniendo en cuenta los cambios normativos que se han venido produciendo, desde el otorgamiento de la autorización ambiental, así como la actualización de la autorización ambiental llevada a cabo a través de Orden FYM/49/2014, de 3 de enero;

con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, así como el derecho procedimental reconocido en el artículo 19.2 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, procede integrar todo ello en los ANEXOS I y II que se acompañan a esta resolución, dentro del ANEJO 1 y que sustituyen a los de la Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente. Además, se añade el ANEJO 2 que incluye un resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Habiéndose tramitado el procedimiento según se refiere en los antecedentes de hecho y considerando lo dispuesto en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León relativo a la publicidad de las autorizaciones ambientales y sus modificaciones, una vez resuelto el expediente, la presente resolución, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

PROPONGO

Modificar de la Orden de 9 de mayo de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a AGROPECUARIA TORQUEMADA, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Torquemada (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

En concreto se modifican los ANEXOS I. «Características de la instalación» y II. «Condicionado ambiental» que se sustituyen por los ANEXOS I y II incluidos en el ANEJO 1 de esta resolución.

Los anejos, que a todos los efectos formarán parte de la resolución, son los siguientes:

ANEJO 1.

- ANEXO I «Descripción de la Instalación», recoge la descripción de la instalación y de la actividad, así como las clasificaciones ambientales que la afectan.
- ANEXO II «Condicionado Ambiental», recoge los condicionantes ambientales a los que deberá someterse la actividad así como las condiciones de cese de la misma y cierre de la instalación.

ANEJO 2.

- Resumen de las Conclusiones de las MTD implementadas por la empresa.

Palencia, 15 de enero de 2020.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO

ANEJO 1**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1.- DATOS DEL CENTRO					
Denominación del centro:		Explotación porcina de cebo			
Empresa/persona física titular de las instalaciones:		Agropecuaria Torquemada, S.L.			
Actividad	Explotación porcina de cebo 3566 plazas				
DNI/NIF/NIE:		B09411661		NIMA:	34000020079
Provincia:	PALENCIA	Municipio: Torquemada		Código postal:	34230
Dirección	Polígono 516, parcelas de la 5026 a la 5034, de la 15031 a la 15033 y 25031.				
UTM X (m):	393620.70	UTM Y (m):	4654681.84	Huso:	30
Superficie parcela:	46.315 m ²	Superficie construida:	4.300 m ²	Superficie útil:	4.022 m ²

2.- CLASIFICACIONES AMBIENTALES		
CNAE (2009)	01.46 - Explotación de ganado porcino	
Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre	Epígrafe IPPC	9.3.b) Cría intensiva de cerdos de cebo
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental	No procede, es existente	
Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación	Fermentación entérica	B 10 04 04 01
	Cañones de aire	- 02 03 04 04
Clasificación a efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados:	Productor de residuos.	
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en un área equiparable a una zona tipo 4	
Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas	No aplica	
Vertido de aguas residuales:	No hay vertido	

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	
Características	- Porcino de cebo
Instalaciones principales	<ul style="list-style-type: none">- Cuatro naves destinadas a la cría y engorde de cerdos de 1.300 m² (10*130), 1.300 m² (10*130), 1.000 m² (10*100) y 700 m² (10*70) m² respectivamente. Estas naves se encuentran divididas en módulos. Cada corralina dispone de acceso a pienso desde tolva de hormigón y agua desde cazoleta con chupeta- Dos naves sin uso actualmente de 878 y 1187 m²- Fosa de purines de 5625 m³ (25*45*5)

3.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES	
Instalaciones auxiliares	Oficina de 59 m ² Almacén de 54 y 40 m ² Caseta de sondeo de 34 m ² Depósito elevado de 10 m ² Vallado perimetral, vado sanitario, depósito de agua y silos de alimentación para el ganado.

4.- RELACIÓN DE PRODUCTOS Y CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	
Producto 1	3.566 plazas de cebo de ganado porcino desde 20 a 100 Kg

5.- CONSUMO DE RECURSOS APLICANDO LAS MTD			
Agua	10.092 m ³ /año	Origen	Sondeo existente en la explotación
Pienso	2.929 t anuales. Características del pienso: Formulación en base a aminoácidos esenciales para alimentación multifase.		
Energía	149.683 kWh/año; 92.80 l/año de gasóleo.		
Combustible utilizado	Gasóleo especial agrícola/gasóleo B para los cañones de aire.		

6.- GENERACIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS Y RESIDUOS APLICANDO LAS MTD							
Estiércol	-	Purín	7.667m ³ /año	Total	7.667 m ³ /año	Nitrógeno Aplicable	17.320 kg N/año
Sistema de Gestión de las Deyecciones		Retirada por Gesto Autorizado.					
Capacidad mínima necesaria para acumular deyecciones ganaderas			1.917 m ³	Capacidad de la instalación para acumular deyecciones ganaderas		5.625 m ³	
Superficie mínima necesaria para la valorización agrícola, aplicando las MTD:			82 ha	Superficie acreditada para la valorización agrícola:		No hace valorización agrícola	
Residuos zoonosológicos:		Se estiman en unos 0,05 m ³ anuales, retirados por gestor autorizado.					
Cadáveres de animales:		Se estima un número de bajas de 275 animales año que serán retirados por gestor autorizado.					

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA APLICANDO LAS MTD			
7.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADO DEL MANEJO DEL GANADO Y DE LAS DEYECCIONES			
Metano (CH ₄)		32.348	kg anuales
Óxido nitroso (N ₂ O-N)		155	kg anuales
Amoniaco(totales) (NH ₃ -N)		18.185	kg anuales
	Nave (NH ₃ -N)	9.272	kg anuales
	Almacenamiento exterior (NH ₃ -N)	1.782	kg anuales
	Volatilización abonado (NH ₃ -N)	6.132	kg anuales
7.2. EMISIONES A LA ATMÓSFERA DERIVADA DE INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN			
Gases de Combustión de los cañones de aire caliente			
7.3. EMISIONES DIFUSAS DE OTRAS INSTALACIONES			
Emisiones de los silos			

8.- SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES

Espacios Naturales Protegidos	La explotación se encuentra situada sobre el LIC «Riberas del Río Arlanza y Afluentes» (ES4120071). Realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación de otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en RED NATURA 2000: ZEPA «Riberas del Arlanza» (ES4120071).
Vías Pecuarias	No existe colindancia con Vías Pecuarias
Distancia al núcleo urbano	2.390 m al núcleo más cercano Torquemada
Distancia a cauces públicos, fuentes, captaciones de abastecimientos, perímetros de protección de aguas subterráneas, etc.	No se cumplen las distancias mínimas establecidas por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (20 m del río Arlanza)
Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie:	> 1.000 m
Zonas Vulnerables (Decreto 40/2009, de 25 de junio)	No se encuentra ubicada en zonas clasificadas como vulnerables

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD

Emisiones Atmósfera	Canalizadas no hay Difusas por gases, olores, y polvo procedentes de las naves, balsa de almacenamiento de purines, cañones de aire
Ruido	No se prevén molestias por los ruidos generados en la explotación.
Generación de aguas residuales	No se producen vertidos al DPH, las aguas pluviales al no haber patios descubiertos ni zonas pavimentadas, se absorberán por los suelos de la explotación y las aguas procedentes de los servicios higiénicos se conducirán a la balsa exterior de purines.
Generación de residuos y deyecciones	Envases de limpieza, residuos zoonosanitarios (envases de medicamentos, punzantes y guantes) y asimilables a domésticos y de oficina.

ANEXO III**CONDICIONADO AMBIENTAL**

A los efectos ambientales, se autoriza la actividad con las condiciones que figuran en la documentación técnica presentado, y específicamente las siguientes:

1.- MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Distancias preceptivas: Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de estiércoles o purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

Residuos de construcción y demolición: La gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. En este sentido, se prestará especial atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 4, 5 y 11 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Almacenamiento de residuos: Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos, así como para cualquier otro residuo peligroso.

Prevención de la contaminación: Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno. La impermeabilidad de los elementos contruidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Las fosas de purines y estercoleros deberán contemplar medidas para evitar los riesgos de desbordamiento e inundabilidad, y estos últimos incluirán algún sistema de recogida y depósito para el almacenamiento del líquido de escorrentía.

Integración paisajística: Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Protección del suelo: Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación posterior de los terrenos alterados.

Protección del Patrimonio: Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Palencia, que dictará las normas de actuación que proceda. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

Afección a la red hidrológica: La Confederación Hidrográfica del Duero considera que no se va a producir vertido alguno al Dominio Público Hidráulico de aguas residuales procedentes de las instalaciones ganaderas, no siendo por ello necesario obtener la correspondiente autorización de vertido, si bien condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos en relación a la prohibición de efectuar vertidos de residuos ganaderos directos o indirectos que contaminen las aguas, a las características constructivas de las instalaciones de almacenamiento de residuos ganaderos, así como de su aplicación a los suelos.

Infraestructura del agua: La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, deberá establecerse un sistema de vigilancia y de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

Infraestructura eléctrica: Deberán cumplirse las prescripciones que sean de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en toda la longitud de la misma (no se utilizarán aisladores rígidos, no se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños o cabeceros de apoyo, las crucetas deberán contar con medidas disuasorias para el posado de aves, etc.).

Contaminación lumínica: De acuerdo con la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación la instalación y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

Contaminación acústica: El nivel sonoro no superará los límites establecidos por la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León por causas derivadas del funcionamiento, instalación o desmantelamiento de la instalación.

Protección de la fauna: Los cerramientos de alambre, en caso de existir en la parcela que alberga la explotación, no deben tener espino en el hilo superior ni en el hilo inferior.

2.- MEDIDAS PARA EL CONTROL INICIAL DE LA ACTIVIDAD.

De conformidad con lo recogido en los artículos 38 y 39 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación comunicará el inicio de la actividad, de acuerdo con el condicionado ambiental, nunca después del día 21 de febrero de 2021 mediante la presentación de una declaración responsable de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común, indicando la fecha de puesta en marcha de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado 2 del citado artículo 39, la cual deberá estar a disposición de los inspectores

durante la visita de inspección inicial de la actividad que se desarrollará en el plazo de un año desde la comunicación de inicio.

El titular de la actividad o instalación, antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el párrafo anterior, deberá disponer de la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico director de la ejecución del proyecto (si fuera pertinente) sobre adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental.
- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que sea técnicamente posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental.

3.- FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. ADAPTACIÓN A LAS MTD.

En el Anejo 2, se hace un resumen de las técnicas que implementa la instalación y que acredita su cumplimiento y adaptación a todas las MTD que le son de aplicación. La fecha límite de implementación de las mismas será el 22 de febrero de 2021.

Como parte fundamental del funcionamiento de la instalación y de la adaptación a las MTD, la instalación contará a esa misma fecha como máximo, con un Sistema de Gestión Medioambiental, que cumple y se adapta a la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

B. ATMÓSFERA.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

B.1.1. FOCOS.

La presente autorización tiene el alcance siguiente:

Focos de Combustión.

Los cañones de aire caliente utilizan como combustible gasóleo, son de poca entidad y no disponen de foco canalizado de emisión.

Emisiones difusas.

En las instalaciones también se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones.

LISTADO DE FOCOS DE EMISIÓN DIFUSA					
Id Foco	Descripción	Proceso asociado	Contaminantes emitidos	Régimen de funcionamiento h/día	Medidas de minimización
D-1	Naves	Fermentación entérica, volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	-Alimentación ad libitum. -Utilización piensos húmedos pienso granulado. Utilizar a baja velocidad el sistema ventilación del aire dentro del alojamiento. Se vacía al menos 3 veces tolvas durante la ceba de las fosa interiores. Mantener zona de descanso de animales secas. -Mantener los animales y las superficies secos y limpios -Correcta ventilación interior por caballetes en cumbra y orientados transversalmente al viento dominante.
D-2	Almacenamiento de estiércoles	Volatilización	Partículas sólidas, amoníaco y malos olores	24 h/día los 365 días al año	-Reducir al mínimo la agitación del purín. -Cubrir el depósito de purín mediante una cubierta flotante (costra natural). -Disminución del nivel de llenado de la balsa para reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín.
D-3	Cañones de aire caliente	Combustión	SO ₂ , CO ₂ , CO y NO ₂	365 d/año	- Son emisiones poco significativas.

B.1.2. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN					
Id Foco (1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
D1	B 10 05 03 01	Amoniaco (total)	9.272	Kg/año	Decisión conclusiones MTD

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

B.1.3. FRECUENCIA DE LOS CONTROLES.

Emisiones Difusas.– Las emisiones Difusas del Foco D-1 se controlarán mediante la implantación de un sistema de Supervisión de acuerdo a la MTD 25:

- Estimación utilizando factores de emisión.

Las estimaciones se efectuarán una vez al año o cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes:

- a) El tipo de ganado criado en la explotación.
- b) El sistema de alojamiento.

B.1.4. MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE AMONIACO EN LAS NAVES.

La instalación para la reducción de las emisiones de amoniaco a la atmósfera, tiene implementadas las siguientes técnicas (MTD):

- Una fosa profunda, en combinación con otras medidas de mitigación, como una combinación de técnicas de gestión nutricional.
- El purín de las fosas interiores de las naves se vacían mensualmente.
- Se emplea lavado a chorro cuando se observa que los purines obstruyen el emparrillado.

B.1.5. PRODUCCIÓN DE OLORES Y MOLESTIAS.

No se prevé la generación de molestias significativas por olores procedentes de las instalaciones.

Los estiércoles se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines y estiércoles se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.

C. PRODUCCIÓN DE PURINES/ESTIÉRCOLES.

- a) *Producción de purines/estiércoles:* La cantidad estimada de purines/estiércoles producida en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 7.667 m³/año, equivalentes a 36.660 kg de nitrógeno.

- b) *Almacenamiento de purines/estiércoles*: La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser, como mínimo de 1.917 m³ de capacidad, que permite el almacenamiento de purines producidos en 3 meses (suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno). En ningún caso podrán almacenarse estiércoles fuera de las instalaciones previstas para este fin ni computar a efectos del volumen antes indicado la capacidad de los emparrillados del interior de las naves.

El llenado de la balsa será tal, que salvo circunstancias excepcionales no alcance más del 90% de su capacidad a fin de dejar un margen de seguridad.

Las balsas o depósitos de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. En caso de que tengan que tener salidas en la parte inferior, estará dotada de doble válvula de seguridad. Las balsas deberán disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

De acuerdo con el sistema de gestión medioambiental y la MTD18 la balsa será revisada al menos una vez al año para garantizar su estabilidad, la ausencia de fisuras u otros daños que puedan provocar una salida incontrolada de los purines.

- c) *Características de las instalaciones de almacenamiento de purines/estiércoles: Adaptación a las MTD.*

Las instalaciones se mantendrán buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

En el Sistema de gestión medio ambiental de la instalación se incluirán un procedimiento de control periódico de la estanqueidad de las balsas o de los depósitos y de sus dispositivos de seguridad.

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 16, 17 y 18 relacionadas en el Anejo 2.

MTD 16 y 17: La instalación cubre las balsas de purines con costra natural y reducirá al mínimo la agitación del purín.

MTD 18: Se almacenarán los purines en balsa de hormigón armado de 5.625 m³, impermeabilizada con lámina de polietileno. Se comprobará al menos una vez al año la integridad estructural de la misma.

D. GESTIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS.

- a) *Gestión de purines/estiércoles*: El purín producido en la explotación se lleva a la planta de cogeneración de Tordomar (Burgos), perteneciente a SOCIEDAD DE TRATAMIENTO LA ANDAYA, S.L.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación.

Sin perjuicio que la autoridad agraria, competente en materia de control de la gestión del código de Buenas Prácticas Agrarias, establezca elementos de control distintos.

- b) *Protección de la vegetación:* Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos adhesionados ni en otras superficies forestales, arboladas o de pastos, así como en majadales y otros pastizales naturales, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.
- c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas:* En ningún caso se realizarán vertidos directos o indirectos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Queda prohibido el vertido de estiércoles/purines a las aguas superficiales: Ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores a las marcadas por normativa, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

La instalación para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de al suelo y las aguas subterráneas, aplica:

MTD 18: Reducción de emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, que almacene los purines en balsas con una base y paredes impermeables, y comprobación al menos una vez al año de la integridad estructural.

- d) *Protección de la atmósfera, adaptación a las MTD.*

Todas las instalaciones además de las prescripciones hasta ahora detalladas, deberán al menos cumplir también las que acrediten el cumplimiento de las MTD 21, para reducir o evitar emisiones a la atmósfera de amoníaco.

- e) *Modificación del Plan de Gestión:* Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

- f) *Reducción de estiércoles y purines:*

- Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las

fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

Así se acredita en la instalación que hay un sistema de uso eficiente del agua mediante la MTD 5, que utiliza un sistema de detección y reparación precoz de fugas y un sistema de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.

- La instalación utiliza un sistema para reducir el nitrógeno total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 3 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas y utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
- La instalación utiliza un sistema para reducir el fósforo total excretado satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD 4 consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluye: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa) y utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles.

E. GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- a) *Jerarquía en la gestión de los residuos:* Se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) *Residuos domésticos:* Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos generados por la propia actividad. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- c) *Residuos peligrosos:* Los residuos zoonos infecciosos, químicos y otros residuos peligrosos, deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses, contados a partir del momento de llenado del contenedor. El promotor deberá contar con el correspondiente contrato de tratamiento con gestor autorizado, de forma previa al inicio de la actividad.
- d) *Otros residuos:* Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

F. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se instalarán al menos dos piezómetros, uno aguas arriba de la balsa de purines y otro, aguas abajo, teniendo en cuenta la piezometría del terreno. Se tomarán muestras y analizarán por una entidad acreditada el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. El primer análisis se realizará en el plazo de un año desde la puesta en marcha de la actividad por una entidad acreditada y tendrá la consideración de análisis «blanco» en la presentación del «Informe base de control y seguimiento de las aguas subterráneas».

Si en la realización del estudio piezométrico, no se ha localizado el nivel freático, se deberá contar con analíticas de las aguas subterráneas procedentes de captaciones próximas a la instalación o fuentes o manantiales superficiales del entorno, aguas arriba de la explotación y su balsa. En este caso, dichos análisis serán los considerados como Blanco para el control de posibles afecciones de la actividad ganadera.

4.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

Por las características de la actividad, no cabe establecer prescripciones en situaciones de parada o arrancada de la actividad.

Protección contra incendios: En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Afecciones medioambientales sobrevenidas: Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

5.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El cese temporal de la actividad y cierre de la instalación se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales. En particular:

- El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.
- Durante el período en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:
 - a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor que le sean aplicables.
 - b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación al órgano competente, y

- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación al órgano competente; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad, procediendo a continuación en consecuencia.

Una vez formalizado el cierre de la instalación ganadera, el titular deberá justificar que se ha realizado la descontaminación de la misma con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos, adjuntando documentación necesaria para acreditarlo.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme lo establecido tanto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

6.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Seguimiento y vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Palencia, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

Programa de vigilancia ambiental: Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

Registro de operaciones de gestión de purines/estiércoles: Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los estiércoles producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en t/ha, plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

Registro de productores de residuos: La granja dispondrá de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, la cantidad y naturaleza del residuo, proceso que genera el residuo, identificación del transportista, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. En el archivo se incorporará la información contenida

en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El citado archivo afecta a cualquier tipo de residuo producido (residuo peligroso, no peligroso, comercial o doméstico). Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Informes periódicos: Antes del 1 de marzo de cada año, empresa remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia el informe ambiental anual con el siguiente contenido: Gestión de estiércoles, gestión de cadáveres de los animales y de otros residuos, copia de notificación de emisiones del reglamento E-PRTR y cualquier otra medida como mejoras ambientales, modificaciones, ampliaciones o reformas de instalaciones en la explotación. Se acompañará al mismo, copia de las hojas del Libro Registro de purines/estiércoles correspondientes al período de gestión de 12 meses, así como los resultados de los análisis realizados en el Plan de control y seguimiento de aguas subterráneas que se detallan más adelante en el apartado correspondiente.

En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

Notificación PRTR: En la aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente las emisiones anuales de la instalación.

Supervisión de los principales parámetros de la instalación y de las emisiones: En aplicación de las conclusiones sobre las MTD del sector porcino/avícola, se supervisarán los siguientes parámetros:

MTD 24: Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, mediante un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y fósforo total.

MTD 25: Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, mediante su estimación utilizando factores de emisión una vez al año por cada categoría de animal.

MTD 29: Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

- Registro de Consumo de agua.
- Registro de Consumo de energía eléctrica.
- Registro de Consumo de combustible.
- Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
- Registro de Consumo de pienso.
- Registro de Generación de estiércol.

Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se analizarán reglamentariamente cada cinco años el contenido de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre, en las muestras de agua recogidas en los piezómetros (en su caso) mediante un Organismo de Control Acreditado (OCA), siendo el primer análisis considerado como Blanco, con la presentación del Informe Base.

Al mismo tiempo se seguirán mediante autocontroles trimestrales, las concentraciones de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre. Dichos controles se podrá realizar con kits colorimétricos comerciales. Las determinaciones se consignarán en un libro de registro que estará a disposición de las autoridades.

Si en algún control trimestral, se detectan concentraciones superiores en un 10% de amonio, nitratos, nitritos, fosfatos y cobre respecto al análisis considerado como blanco, el promotor estudiará el posible motivo y realizará un análisis mediante entidad acreditada del contenido de nitratos, nitritos, y fosfatos en el plazo de tres meses.

7.- OTRAS PRESCRIPCIONES ADMINISTRATIVAS.

Modificación de la instalación: La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación sustancial, lo justificará en atención a los criterios señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en las normas que la desarrollan. La modificación sustancial no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter no sustancial deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, exponiendo las razones y adjuntando los documentos necesarios para su justificación, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 del citado texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El citado Servicio, en función de las características de la misma decidirá si procede, o no, a modificar la presente resolución.

Responsabilidad ambiental: La instalación está en el nivel 3, de acuerdo con la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 1 y 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

De acuerdo con la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, el titular de la explotación deberá haber realizado el análisis de riesgos y en su caso haber constituido la garantía financiera obligatoria antes del 16 de octubre de 2022, debiendo presentar la declaración responsable a esta administración, comunicando estas acciones antes de esa fecha, utilizando los modelos de declaración responsable del Anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

El análisis de riesgos se realizará de acuerdo con el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, actualmente Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, modificado por Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Responsabilidad del operador de la instalación: Cuando el operador de la instalación no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización ambiental durante el período que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Revisión de la autorización ambiental: En un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el órgano administrativo competente en materia de medio ambiente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización ambiental para garantizar el cumplimiento del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. A tal efecto, a instancia del órgano competente, el titular presentará toda la documentación referida en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización ambiental. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

El Documento BREF de referencia a aplicar en las operaciones que se realizan en la explotación ganadera, y su norma de aplicación, serán los siguientes (o los que les sustituyan):

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Intensive Rearing of Poultry or Pigs Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control). JOINT RESEARCH CENTRE. Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau. FINAL Draft - August 2015.

En cualquier caso la autorización ambiental será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

8.- OTRAS PRESCRIPCIONES.

Sector porcino: A la instalación objeto de la presenta autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

Eliminación de cadáveres: Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento CE n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, y en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1998, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Desratización: Los tratamientos de desratización se realizarán únicamente cuando se consideren una actuación indispensable. Con el fin de evitar intoxicaciones sobre la fauna, en la desratización de las instalaciones se utilizarán aquellos métodos y productos que supongan una menor afección para aquélla, buscando con el principio activo y el método de aplicación la mayor especificidad posible sobre la diana. En este sentido son recomendables aquellos productos que, entre otras características, requieran de ingestas repetidas, aplicándose en portacebos herméticos rígidos de modo que no tengan acceso otros animales, o en la entrada de las huras posteriormente tapadas.

ANEJO 2 - ADAPTACIÓN A LAS MTD

Nota: NA = no aplica

1. Conclusiones Generales de las MTD's		
1.1 Sistemas de Gestión Ambiental		
MTD1	SI	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL
1.2 Buenas prácticas ambientales		
MTD2	NA	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades
	SI	Educación y formación al personal
	SI	Establecer plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes, como la contaminación de masas de agua
	SI	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras
	SI	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones
1.3. Gestión nutricional		
MTD3	SI	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada
	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo
	NA	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado
MTD4	SI	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción
	SI	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).
	SI	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.
1.4. Uso eficiente del agua		
MTD5	SI	Mantener un registro del uso del agua.
	SI	Detectar y reparar las fugas de agua.
	SI	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
	SI	Seleccionar y utilizar equipos adecuados para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).
	SI	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.
	NA	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.
1.5 Emisiones de aguas residuales		
MTD6	SI	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
	SI	Minimizar el uso de agua.
	SI	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
MTD7	SI	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
	SI	Tratar las aguas residuales.
	NO	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD8	SI	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
	SI	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.
	NA	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.
	SI	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
	NA	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.
	NA	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.
	NA	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacaja calentada y refrigerada (sistema Combideck).
	SI	Aplicación de una ventilación natural.

1.7 Emisiones acústicas

MTD9	NA	Establecer y aplicar un plan de gestión del ruido
-------------	-----------	---------------------------------------------------

MTD10	NA	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	NA	Ubicación del equipo.
	SI	Medidas operativas
	SI	Equipos de bajo nivel sonoro
	SI	Equipos de control de ruidos
	NO	Atenuación del ruido

1.8. Emisiones de polvo

MTD11	NA	a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:
	NO	1. Utilizar una yacaja más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).
	SI	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).
	SI	3. Alimentación ad libitum.
	NO	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
	SI	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos
	SI	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
	NO	b) Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes
	NO	1. Nebulizadores de agua
	NO	2. Pulverización de aceite
	NO	3. Ionización
	NO	c) Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:
	NA	1. Colector de agua
	NA	2. Filtro seco
	NO	3. Depurador de agua
	NO	4. Depurador húmedo con ácido
	NO	5. Biolavador (o filtro biopercolador)
	NO	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases
	NO	7. Biofiltro

1.9. Emisiones de olores

MTD12	NA	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores
MTD13	NA	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
	SI	Sistema de alojamiento adecuado
	SI	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal
	NO	Utilizar un sistema de depuración de aire
	Almacenamiento de estiércol:	
	SI	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento
	NO	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor y sobre su superficie
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo	
	NO	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.
NO	2. Compostar el estiércol sólido.	
NO	3. Digestión anaeróbica.	
Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:		
NO	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	
NO	2. Incorporar el estiércol lo antes posible	

1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD14	NA	Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido.
	NA	Cubrir los montones de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
MTD15	NA	Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.
	NA	Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.
	NA	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.
	NA	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos de no aplicación
	NA	Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua en los que pudiera producirse escorrentía líquida.

1.11 Emisiones generadas por el almacenamiento de purines

MTD16	a) Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:	
	SI	1. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.
	SI	2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.
	SI	3. Reducir al mínimo la agitación del purín
	b) Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:	
	NO	1. Cubierta rígida.
NO	2. Cubiertas flexibles.	
SI	3. Cubiertas flotantes.	
NO	c) Acidificación de los purines.	
MTD17	SI	Reducir al mínimo la agitación del purín.
	SI	Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante

MTD18	SI	Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
	SI	Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad para conservar los purines durante los períodos de no aplicación sobre el terreno
	SI	Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines
	SI	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).
	NO	Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.
	SI	Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

1.12. Procesado in situ del estiércol

MTD19	NA	Separación mecánica de los purines
	NA	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.
	NA	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.
	NA	Digestión aeróbica (aireación) de purines.
	NA	Nitrificación-desnitrificación de purines.
	NA	Compostaje del estiércol sólido

1.13. Aplicación al campo del estiércol

MTD20	NA	Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.
	NA	Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar)
	NA	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía
	NA	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo
	NA	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.
	NA	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía
	NA	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames
	NA	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación del estiércol está en buen estado y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada

MTD21	NA	Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.
	NA	Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas: 1. Tubos colgantes. 2. Zapatas colgantes.
	NA	Inyección superficial (surco abierto).
	NA	Inyección profunda (surco cerrado).
	NA	Acidificación de los purines.

MTD22	NA	Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.
-------	----	----------------------------------------------------

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo

MTD23	SI	Estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción
-------	----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso

MTD24	NO	Balace de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales
	SI	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

MTD25	NO	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total
	NO	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados
	SI	Estimación utilizando factores de emisión

MTD26	NA	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire
	NA	
MTD27	NA	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados
	NA	Estimación utilizando factores de emisión
MTD28	NA	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire
	NA	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire
MTD29	SI	Registro de Consumo de agua.
	SI	Registro de Consumo de energía eléctrica.
	SI	Registro de Consumo de combustible.
	SI	Registro de Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.
	SI	Registro de Consumo de pienso.
	SI	Registro de Generación de estiércol.

2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

2.1. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

MTD30	a) Sistemas de estabulamiento	
	SI	0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado)
	SI	1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	NA	3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). PARA TODOS LOS CERDOS
	SI	4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).
	NA	5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde
	NA	6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).. Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado). Cerdas en apareamiento y gestantes - Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido)..Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados). Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido). Cerdas en lactación
	NA	11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).. Cerdas en apareamiento y gestantes
	NA	12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).. Cerdas en lactación
	NA	13. Recogida de estiércol en agua Cerdos de engorde - Lechones destetados
	NA	14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).. Cerdos de engorde
	NA	15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).. Cerdas en lactación
NA	16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).Cerdos de engorde	
NA	b) Refrigeración de los purines PARA TODOS LOS CERDOS	
NA	c) Utilización de un sistema de depuración de aire, PARA TODOS LOS CERDOS	
NA	d) Acidificación de los purines, PARA TODOS LOS CERDOS	
NA	e) Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín, Cerdos de engorde	